

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2018-00195** de **LUIS HERNANDO MORENO PIRAQUIVE** contra **P Y G MINERA SAS** y **OTRO**, informando que obra memorial allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.



**DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO**

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte actora allegó memorial manifestando que no fue posible notificar al demandado **CESAR AUGUSTO PEDROZA ZABALA** y que sobre este hubo contumacia solicitando se fije fecha de audiencia del art. 77 y art. 80 del C.P. del T y de la SS respecto a la demandada **PYG MINERIA SAS** (fl. 256).

En primer lugar, es preciso señalar que el art. 30 del C.P. del T y de la S.S. establece en su Parágrafo que:

*“Parágrafo. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez*

*ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.*

En consecuencia, es evidente que la finalidad del párrafo del artículo 30 del CPT y la SS, busca impulsar el trámite del proceso, evitando al máximo la inactividad de las partes, toda vez que, en materia laboral, una vez instaurada la demanda, resulta procedente tramitar el proceso hasta su culminación para así garantizar que la protección de los derechos de los trabajadores no sea impostergable.

No obstante, es menester recordar al apoderado del actor, que en providencia del trece (13) de febrero de 2020 (fl. 247), se requiero al extremo demandante desplegara las gestiones pertinentes con el fin de notificar al demandado Cesar Augusto Pedroza Zabala y en auto del veintiuno (21) de febrero de 2022 se dispuso ordenar el archivo de las diligencias por contumacia respecto de este extremo demandado (fl. 249).

Por lo tanto, se encuentra procedente continuar con el trámite de la demanda respecto del extremo demandado **P Y G MINERA SAS**, señalando que frente a este accionado se dio por contestada la demanda el trece (13) de febrero de 2020 (fl. 247).

Así las cosas, **CÍTESE** a las partes para la celebración de las **AUDIENCIAS OBLIGATORIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los Artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., las cuales tendrán lugar el día **ONCE (11) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**. con el Sistema de Oralidad implementado para estos Despachos Judiciales, en consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante y el representante legal de la demandada, junto con sus

apoderados, acompañados de la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndoseles que respecto de pruebas en poder de terceros, es carga aportarlos a quien las solicita, y en caso de no haber sido obtenidas, acreditar que hizo uso del derecho de petición para tales fines.

Para los efectos de la digitalización del expediente, correrá por cuenta del juzgado, y para compartir una copia con cada una de las partes, dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informarán al correo del juzgado el servidor de almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes y testigos deberán contar con correos electrónicos previamente informados al despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, y descargar previamente en ellos la aplicación TEAMS de Microsoft, así como deberán contar con conexión de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer de manera virtual a sus testigos de ser el caso, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

De igual forma, se dispone que los apoderados, como máximo **DOS (2) DIAS** antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico del Juzgado [jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus correos actualizados y el de la parte que representan, y el de sus testigos si a ello hubiere lugar, para efectos de remitirles los link de acceso a la sesión a los sujetos procesales intervinientes, de lo contrario se predicará para tales fines los suministrados en el expediente, y a falta de ellos, el desinterés para la asistencia a la audiencia pública virtual.

Todo documento que vaya a ser aportado durante la diligencia, debe estar previamente digitalizado, esto con la finalidad de ser cargado en el chat de la audiencia en TEAMS de Microsoft y ser compartido con los demás sujetos procesales.

**Comuníquese esta decisión** a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**

**JUEZ**

Mng

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 57 FIJADO HOY 05 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



**DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO**  
Secretaria